

**7428** *ORDEN de 13 de febrero de 1991, por la que se inscribe a la Entidad «Asitur Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-704) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se la autoriza para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Asistencia en Viaje con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Asitur Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo, 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7429** *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se conceden a la Empresa «Agraria Vege de Carrasumada, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada» (APA 23), y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 y 8 de octubre y 8 de noviembre de 1990, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, Decreto 2392/1972, de 28 de agosto:

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Resultando que, desde 1 de enero del año actual 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogida en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en estos expedientes incoados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden;

Considerando que, conforme a la disposición adicional novena, apartado uno, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado suprimida a partir de 31 de diciembre de 1989, la reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales, que se refiere el artículo 6.º de la Ley 152/1963m de 2 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio solicitado y el abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Agraria Verge de Carrasumada, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». APA 23, (Expte. L-399/1985). NIF: F.25.005.562. Fecha de solicitud: 8 de noviembre de 1985. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Torres de Segre (Lérida).

«Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima» (AGRINARSA). Expediente: 205/1985. NIF: A.50.096.213. Fecha de solicitud: 2 de noviembre de 1985. Instalación de su planta de deshidratado de ciruelas en Fuentes de Ebro (Zaragoza).

«Cooperativa Agropecuaria Nuestra Señora de los Remedios». Expediente: MA-7/1985. NIF: F.29.007.820. Ampliación de su industria de aderezo de aceituna de Antequera (Málaga). Fecha de solicitud: 15 de octubre de 1985.

«Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.». Expediente: V-210/1986. NIF: F.46.025.797. Fecha de solicitud: 4 de abril de 1986. Instalación de la industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Godolleta (Valencia). APA número 174.

«Nicanor Lalmolda Cola». Expediente: Z-148/1986. DNI 17.032.731. Fecha de solicitud: 6 de mayo de 1986. Traslado y ampliación de fábricas de galletas en Zaragoza.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7430** *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, Sociedad Mutua a Prima Fija» (M-46), para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, Sociedad Mutua a Prima Fija», inscrita en el

Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, Sociedad Mutua a Prima Fija», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, Sociedad Mutua a Prima Fija», para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Madrid, 19 de febrero de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7431** *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Tomás Mas Ramón, Vicente Manuel Esteve Sánchez y Francisco Capel Sebastián» (expediente A/125), a favor de «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Tomás Mas Ramón, Vicente Manuel Esteve Sánchez y Francisco Capel Sebastián» (expediente A/125), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial a favor de «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tomás Mas Ramón, Vicente Manuel Esteve Sánchez y Francisco Capel Sebastián» (A/125), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) para la instalación en el polígono industrial de Elda (Alicante), de una industria dedicada a la estampación de pieles, sean atribuidos a la Empresa «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7432** *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «M & D, Sociedad Anónima», (NV/117), a favor de «M & D Corporation, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1991), por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «M & D, Sociedad Anónima» (NV/117), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y Orden de ese Departamento de 29 de julio de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «M & D Corporation, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «M & D, Sociedad Anónima» (NV/117), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1989), para la instalación en Baracaldo de una industria de juguetería electrónica, sean atribuidos a

la Empresa «M & D Corporation, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7433** *ORDEN de 27 de febrero de 1991 de eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral» (MPS-3069).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 1 de abril de 1977 de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, con el número 3.069. Dicha Resolución fue dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1. b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y disposición final segunda del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Por la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, desarrollada por el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, se posibilitaba la integración de esta Mutualidad en un Fondo Especial que se habría de constituir en el Instituto Nacional de la Seguridad Social;

Solicitada dicha integración, fue autorizada la misma por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo del mismo año.

Adoptados por esta Mutualidad los actos exigibles a tal fin, se da por cumplido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989 y, consecuentemente producida la integración de la Mutualidad en el Fondo Especial dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social;

Por tanto, en aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, teniendo en cuenta el informe favorable de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7434** *ORDEN de 27 de febrero de 1991 de eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión» (MPS-1.647).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 23 de agosto de 1948 de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.647. Dicha Resolución fue dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 ambas disposiciones derogadas respectivamente por la disposición derogatoria 1. b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y disposición final segunda del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Por la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, desarro-